

RAD. 110013103004201900537
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 13 JUL 2021

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra los numerales 1 y 2 del auto de fecha 3 de marzo del 2021.

La inconformidad del recurrente se centra en que, en el auto de fecha 6 de febrero del 2020 -fl. 17 cdno 2- se ordenó notificar al llamado en garantía conforme el art. 66 del CGP., esto es en forma personal, que dicha orden se encontraba ejecutoriada desde el 12 de febrero del 2020, por lo que el recurso presentado contra el auto del 13 de noviembre del 2020 no tiene la potencialidad de afectar lo que en el auto de febrero 2020 ordeno el despacho.

La parte activa descurre traslado para manifestar, que el recurrente busca confundir al despacho cuando la norma citada en el proveído es clara en decir que cuando el llamado en garantía ya se encuentre vinculado, la notificación se deberá surtir por estado.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Así mismo se indica que no es susceptible de ningún recurso el auto que decide la reposición, salvo que contenga puntos nuevos, en el sub lite el ahora recurrente es el otro extremo de la litis, por lo que el despacho entrara a estudiar el recurso.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., demandada directamente en este asunto, se notificó a través de apoderada judicial en forma personal el día 18 de octubre de 2019, contestando la demanda en tiempo.

La demandada CTA COOPERATIVA ESPECIALIZADA Y ESCOLTAS "CTA COOPES", mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2019, presento llamamiento en garantía, el cual fue admitido mediante providencia del 6 de febrero del 2020 .fl. 17 cdno 2- ordenando la notificación del llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., en forma personal conforme lo prevé el art. 66 del CGP.

Mediante providencia de fecha 13 de noviembre del 2020 -fl. 278 cdno 1- se requirió a la parte demandada CTA COOPERATIVA ESPECIALIZADA ESCOLTAS, para que surtiera la notificación del llamamiento en garantía y continuara con el trámite.

RAD. 110013103004201900537
REPOSICION SUBS. APELACION

Dicha providencia fue objeto de reproche, y mediante providencia de fecha 3 de marzo del 2021, se resolvió recurso de reposición, revocando el inciso 2º del auto de fecha 13 de noviembre del 2020 y en su lugar tener notificado a llamada en garantía por estar ya vinculada y ademada que no contesto el llamamiento en garantía.

De la descripción procesal anterior, claramente se puede colegir que el auto que ordeno la notificación al llamado en garantía no fue objeto de modificación alguna, que data del 6 de febrero del 2020 -fl. 17 cdno 2- no fue objeto de modificación alguna.

Sin desconocer lo dicho por este despacho en auto objeto de reproche, en cuanto lo previsto por el art. 66 del CGP., esto es que por encontrarse vinculado, ya no es necesaria la notificación personal, lo que en primer lugar debió hacerse para evitar violación al derecho de defensa; como quiera que el auto de fecha 6 de febrero del 2020 -fl. 17 cdno 2- ya se encontraba ejecutoriado, era modificar dicho proveído; para en su lugar ordenar la notificación por estado del llamado en garantía.

Ciertamente el auto que ordeno la notificación en forma personal al llamado en garantía, se encuentra ejecutoriado desde el 12 de febrero del 2020, siendo procesalmente correcto es modificar dicho proveído para ordenar que la notificación se haga por anotación en estado.

Así las cosas, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el numeral el numeral 1 del auto de fecha 3 de marzo del 2021 -fl. 285 cdno 1-
2. REVOCAR el numeral 2º del auto de fecha 3 de marzo del 2021 .fl. 285 cdno 1-
3. REVOCAR el inciso 2 del auto de fecha 6 de febrero del 2020 -fl. 17 cdno 2-
4. En consecuencia, se ordena la notificación al llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por estado del llamamiento en garantía presentado por CTA COOPERATIVA ESPECIALIZADA Y ESCOLTAS.
5. En lo demás permanece incólume.
6. En cuanto al subsidiario de apelación no se concede por sustracción de materia.
7. Secretaria controle término de traslado.

RAD. 110013103004201900537
REPOSICION SUBS. APELACION

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 82
Hoy 14 JUL 2021
El Srío. 
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA